



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El hecho de conducir un vehículo, ya sea en los distintos tipos de rutas como en las áreas urbanas, implica un acto de responsabilidad personal y para con los demás, en función de estar ejerciendo la actividad en un espacio de uso compartido, pautado por reglas que hacen a la seguridad y convivencia armónica.

Cuando el conductor está al volante de un vehículo donde debe observar y atender, además de las condiciones del tránsito, situaciones especiales propias de la actividad, necesariamente tiene que reunir condiciones de aptitud para abordar la tarea.

Al expresar condiciones especiales nos estamos refiriendo a los choferes de determinados servicios que trabajan en situaciones de tensión como los choferes de ambulancias, patrulleros y autobombas.

En el caso de los choferes de ambulancias es necesario tener condiciones psíquicas y equilibrio emocional para no involucrarse con la situación de tal manera que afecte las condiciones del buen desempeño de su tarea específica que es la de conducir en la emergencia.

El conductor de un patrullero debe manejar en el equilibrio justo entre la rapidez y la seguridad en la vía pública. Los bomberos deben llegar rápido, pero llegar, sorteando de la mejor manera todos los obstáculos de un tránsito normal o congestionado.

En los tres casos, en situación de emergencia, la situación alcanza picos de tensión que necesitan de un comportamiento adecuado para lo cual es necesario condiciones psicofísicas especiales para que técnicamente el objetivo de la tarea se cumpla acabadamente.

Es por ello, que además de las condiciones determinadas por la ley de tránsito para el otorgamiento de las licencias de conducir se tengan en cuenta aspectos especiales en las condiciones psíquicas y de idoneidad para el desempeño de la actividad.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En el ámbito de la Provincia de Río Negro, para conducir automotores destinados a ambulancias, autobombas, patrulleros y demás vehículos afectados a servicios de emergencias se deberá contar con la licencia especial otorgada por la autoridad jurisdiccional a que se refiere la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, a la que se adhiere mediante la ley n° 2942.

Artículo 2°.- Además de los requerimientos previstos en el inciso d) del artículo n° 16 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, será necesario presentar:

- a) Certificado de aptitud psíquica dada por profesional del área de Salud Mental Estatal que lo habilite para conducir vehículos en situaciones de riesgo.
- b) Aprobación de curso especial de capacitación y entrenamiento para conducir vehículo en emergencia.

Artículo 3°.- De forma.